

## FISCAL

# LOS VEHICULOS DE EMPRESA EN EL PUNTO DE MIRA DE HACIENDA

Los vehículos de empresa forman parte del salario de los trabajadores, reciente normativa y doctrina ha modificado su tributación, en el presente boletín les informamos acerca de su configuración fiscal.

### IRPF

Tendrá la consideración de retribución en especie la parte proporcional del uso del vehículo destinado a necesidades privadas. La valoración de dicha retribución, en los supuestos en que el vehículo es propiedad de la empresa, es del 20% anual del coste de adquisición.

En los supuestos en que el vehículo se utiliza indistintamente para fines particulares y laborales, el reparto se hará en base a la disponibilidad del mismo para fines particulares. Las consultas planteadas a la Dirección General de Tributos que basan el citado reparto teniendo en cuenta el tiempo de utilización o los kilómetros recorridos, no han sido aceptadas manteniéndose firmes en que debe tenerse en cuenta la facultad de disposición o tiempo durante el que existe posibilidad de uso particular.

Ejemplo: El trabajador X trabaja en la empresa Y un total de 1.800 horas al año, debido a su función de comercial en la empresa se le retribuye con un vehículo propiedad de la misma (coste de adquisición 10.000 euros + 21% IVA) que se lleva a casa todos los días y que utiliza para visitar a los clientes, el porcentaje de retribución en especie mensual será la siguiente:

365 días al año de 24 horas (8.760 horas), de las cuales se trabajan 1.800 horas, por tanto el 79,45% del tiempo el vehículo está a disposición del trabajador para fines particulares.

Importe de la retribución en especie:

$12.100 * 20\% * 79,45\% = 1.922,69/12 \text{ meses} = 160,22 \text{ € al mes.}$

### IVA

Asimismo, la cesión del vehículo efectuada por el empleador a favor de un asalariado, constituye a efectos de IVA una prestación de servicios sujeta y no exenta.

La base imponible se valorará por el valor de mercado de dicha prestación de servicios.

Ejemplo: Imaginemos que la empresa tiene contratado un renting que le permite disponer del vehículo y por el que paga mensualmente 448,61 euros, dicho vehículo es cedido al trabajador. Como valor de mercado debemos considerar la propia cuota de renting satisfecha mensualmente a efectos de valorar la prestación de servicios.

Por tanto:

$448,61 \text{ € (cuota renting con IVA) } / 1,21 = 370,25 \text{ € Cuota renting sin IVA}$

Valor de mercado  $370,25 \text{ €} * 0,7945$  (Porcentaje afectación según DGT)  $* 0,21 = 61,77 \text{ €}$  a repercutir mensualmente al trabajador.

En estos casos el empleador deberá ingresar el IVA correspondiente a la AEAT, y repercutírselo al empleado, que es el destinatario del servicio. La repercusión deberá efectuarse mediante la correspondiente factura, con pago en efectivo o a través de la nómina.

Pónganse en contacto con nosotros si quieren adaptar su tributación a los criterios administrativos expuestos.

## LABORAL

## EL TRIBUNAL SUPREMO EXONERA A LAS EMPRESAS DE IMPLANTAR SISTEMAS PARA REGISTRAR LA JORNADA DIARIA DE LOS EMPLEADOS

El pasado día 23 de marzo, la Sala 4ª del Tribunal Supremo (TS) dictó sentencia en el Recurso de casación formulado por Bankia a la sentencia de la Audiencia Nacional (AN) de 4 de diciembre de 2.015 que obligaba a la entidad a implantar un sistema de registro de jornada.

El Alto Tribunal ha determinado que las obligaciones de registro contenidas en el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se refieren únicamente a la realización de horas extraordinarias por parte de los empleados y, en caso contrario, las empresas no han de llevar un registro diario de la jornada ordinaria. El TS considera desproporcionada la interpretación del citado artículo realizada por la AN que viene a suplir las competencias del legislador, injerencia totalmente proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

La Sentencia advierte que el problema suscitado con el registro de la jornada laboral es legislativo y, convalidaría una reforma legal que aclarara las obligaciones en esta materia. Hay que recordar que la jornada laboral se regula de forma genérica en el art. 34 del E.T., precepto que no impone obligación alguna al empresario de registrar la jornada de trabajo.

Los magistrados alertan sobre la posible colisión con derechos fundamentales que conllevaría un registro exhaustivo de la jornada de trabajo cuando el empleado estuviera acogido a jornadas flexibles o prestara servicios fuera del centro habitual de trabajo.

El TS advierte que un registro diario puede, en lo que respecta a la protección de datos, suponer una injerencia en la intimidad y libertad de los trabajadores, así como otros derechos fundamentales, en supuestos como la prestación de servicios en régimen de jornada flexible, trabajo fuera del centro de trabajo o en el propio domicilio.

Para los magistrados la solución contenida en la sentencia "no deja indefenso al trabajador a la hora de probar la realización de horas extraordinarias, pues a final de mes la empresa le notificará el número de horas extras realizadas, o su no realización, lo que le permitirá reclamar frente a esa comunicación y a la hora de probar las horas extraordinarias realizadas tendrá a su favor del artículo 217-6 de la LEC, norma que no permite presumir la realización de horas extras cuando no se lleva su registro, pero que juega en contra de quien no lo lleva cuando el trabajador prueba que sí las realizó".

En conclusión, y a la espera de una eventual modificación legislativa, la jornada diaria de los empleados deberá registrarse tanto si se realizan horas extraordinarias como si se trata de empleados contratados a tiempo parcial cuya obligación viene expresamente recogida en el art. 12.4 del ET. Así mismo, sería admisible que las obligaciones de registro se recogieran en el convenio aplicable a la empresa o en su caso por acuerdo colectivo con la representación unitaria de los trabajadores, o bien por imposición de la propia empresa vía artículo 20 del E.T. como media de control de la actividad.

## JURIDICO

## LOS DERECHOS DEL SOCIO MINORITARIO ANTE LA FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Desde el pasado mes de enero, ha vuelto a entrar en vigor el controvertido artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital que permite a los socios minoritarios forzar un cierto reparto de dividendos o ejercer un derecho de "separación" que obliga a la sociedad a pagar un valor razonable por las participaciones del socio.

En concreto los requisitos establecidos en el reintegrado artículo son los siguientes:

**a) Que la sociedad lleve inscrita en el Registro Mercantil cinco años.**

Este límite temporal, viene entendido no como una anualidad completa sino como ejercicios contables. En consecuencia, una sociedad constituida a mitad de un ejercicio ya habrá adquirido lo que para la nueva norma sería un año. La fecha para determinar el inicio de un ejercicio viene establecido desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

**b) Que el socio hubiese votado a favor de la distribución de dividendos**

Hay que ser conscientes que una mala redacción de este punto en el acuerdo de Junta, puede dar lugar a equívocos. Este derecho presupone que en el Orden del Día de los temas a tratar en la Junta de Socios, deberá haber, en todos los casos, una propuesta de reparto de dividendos, aspecto que precisamente se encargará de evitar los socios mayoritarios que no deseen dicho reparto, sin que parezca lógico exigir a todo socio minoritario ampliar el Orden del Día. Existen sentencias respecto a este requisito que señalan que el socio minoritario deberá votar en contra del acuerdo mediante el cual se pretende destinar el resultado a reservas voluntarias, cuando no pueda votar "a favor" de un acuerdo de reparto de dividendos que no existe en el Orden del Día.

**c) Que la Junta General no acuerde un reparto de dividendos de al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social durante el ejercicio anterior.**

Por lo tanto, no es posible reclamar repartos de dividendos de ejercicios anteriores, ni reclamar acumulativamente los beneficios de otros ejercicios. De esto se desprende una obligación del socio minoritario de asistir a las Juntas de aprobación de resultados si quiere forzar un reparto de dividendos de cada ejercicio.

Con la expresión "un tercio de los beneficios propios de la explotación", el legislador pretende que la exigencia de reparto de dividendos traiga causa de la actividad "normal" con una limitación a un tercio.

**d) Que los beneficios sean legalmente repartibles.**

No se podrán repartir beneficios cuando se justifique una limitación legal, como por ejemplo, la necesidad de compensar pérdidas o de dotar reservas legales.

Este derecho de separación debe ser ejercido por el socio minoritario dentro de los 30 días posteriores a la fecha de celebración de la Junta mediante comunicación dirigida a la administración social.

Si bien la incorporación de este artículo es reciente, en el pasado ya vivió una suspensión que ha durado varios años. En la actualidad, son varios los rumores en las esferas legales que informan de una posible nueva suspensión de este artículo por los inconvenientes que puede acarrear a las empresas con menor solvencia o incluso sociedad con interés en invertir en nuevos proyectos.

## CALENDARIO FISCAL

## ABRIL 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

## HASTA EL DÍA 20

## RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Marzo 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)
- Primer Trimestre 2017 (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

## IVA

- Marzo 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Marzo 2017. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Marzo 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Marzo 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
- Marzo 2017. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
- Marzo 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)
- Primer Trimestre 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Primer Trimestre 2017. Declaración-Liquidación no periódica (mod. 309)

## Pagos fraccionados Renta

- Primer Trimestre 2017:
- Estimación Directa (mod.130)
- Estimación Objetiva (mod.131)

## Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
- Régimen General (mod.202)
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) (mod.222)

## DESDE EL 5 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

## RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2016 y Patrimonio 2016 D-100, D-714

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta HASTA EL 26 DE JUNIO.